



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 030-2017/APCI-DE

Miraflores, 07 MAR. 2017

VISTOS:

El Dictamen contenido en el Informe Corto al 31 de diciembre de 2015, elaborado en el marco de la Auditoría Financiera Gubernamental – Ejercicio 2015, de fecha 27 de diciembre de 2016; y, la Carta N° 015-2017-RA-APCI, de fecha 14 de febrero de 2017, procedentes de la Sociedad Auditora Rejas Alva y Asociados Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), Ley N° 27692 y sus normas modificatorias, establece que la APCI es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, responsable de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo;

Que, de acuerdo al artículo 4, literal m), de la Ley N° 27692, la APCI tiene la función de conducir y actualizar el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) Nacionales receptoras de Cooperación Técnica Internacional, el Registro Nacional de Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), el Registro de Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior (IPREDA), siendo la inscripción en dichos registros obligatoria para ejecutar cooperación técnica internacional, independientemente de la naturaleza jurídica de la fuente cooperante;

Que, en virtud del precitado artículo 4, literal r), la APCI tiene la función de aplicar, previo proceso, las sanciones por la comisión de infracciones administrativas en el ámbito de las competencias establecidas en la misma Ley N° 27692 y la normativa aplicable a la cooperación internacional no reembolsable;



Que, conforme al artículo 22 de la Ley N° 27692, la APCI tiene competencia para imponer, entre otros, la sanción de multa;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2007-RE, se encuentran sujetas a dicha norma reglamentaria las asociaciones o fundaciones sin fines de lucro inscritas en los Registros conducidos por APCI o en los Registros de Cooperación Internacional de nivel Regional de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX) o Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior (IPREDA);

Que, asimismo, el artículo 4, literal t), de la Ley N° 27692, estipula que la APCI tiene la facultad coactiva para la cobranza de sus acreencias derivadas de sanciones administrativas, previo proceso;

Que, de otro lado, el artículo 10°, literal e), de la Ley N° 27692, establece que el Director Ejecutivo se encarga de presentar al Consejo Directivo el presupuesto institucional, el balance general y los estados financieros, así como el resultado del control, supervisión y fiscalización de la cooperación internacional no reembolsable;

Que, en la línea de lo expuesto en el Dictamen contenido en el Informe Corto al 31 de diciembre de 2015, elaborado en el marco de la Auditoría Financiera Gubernamental – Ejercicio 2015, emitido por la Sociedad Auditora Rejas Alva y Asociados Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada; son ciento veintiún (121) Resoluciones de Sanción emitidas por la Comisión de Infracciones y Sanciones (CIS) de la APCI, las que no cuentan con Resoluciones de Determinación de Multa;

Que, conforme a lo manifestado en el referido Dictamen, la Sociedad Auditora Rejas Alva y Asociados Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada ha opinado que existen cuestionamientos válidos sobre la adecuada cuantificación y registro contable de las referidas “multas” en el Ejercicio 2014, al no contarse con Resoluciones de Determinación de Multa;

Que, mediante de la Carta N° 015-2017-RA-APCI, de fecha 14 de febrero de 2017, en seguimiento al precitado Dictamen, la Sociedad Auditora ha solicitado información sobre las medidas y/o acciones que ha realizado la APCI (actual gestión);

Que, en tal sentido, se ha considerado por conveniente constituir un Grupo de Trabajo interno con la finalidad que la actual gestión de la APCI determine la situación contable y legal de las ciento veintiún (121) resoluciones de sanción emitidas por la Comisión de Infracciones y Sanciones que no cuentan con Resoluciones de Determinación de Multa; y, efectúe las recomendaciones correspondientes para el presente caso;





Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Constituir un Grupo de Trabajo interno encargado de formular recomendaciones para el caso de las ciento veintiún (121) resoluciones de sanción emitidas por la Comisión de Infracciones y Sanciones (CIS) que no cuentan con Resoluciones de Determinación de Multa, el mismo que estará integrado como sigue:

- a) El Jefe de la Oficina Asesoría Jurídica, quien lo presidirá;
- b) Un Representante de la Dirección Ejecutiva;
- c) El Jefe de la Oficina General de Administración;
- d) El Jefe de la Unidad de Contabilidad y Finanzas; y,
- e) La Secretaria Técnica de la Comisión de Infracciones y Sanciones.

Artículo 2°.- El Grupo de Trabajo interno elaborará un Informe Técnico-Legal que comprenda el análisis legal y contable de la situación de las ciento veintiún (121) resoluciones de sanción emitidas por la Comisión de Infracciones y Sanciones (CIS) que no cuentan con Resoluciones de Determinación de Multa; y, que contenga las recomendaciones correspondientes para el presente caso.

Artículo 3°.- El referido Informe Técnico-Legal será presentado a la Dirección Ejecutiva en un plazo no mayor a siete (07) días calendarios, contados a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, a fin que sea remitido a la Sociedad Auditora Rejas Alva y Asociados Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada, para las acciones respectivas.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral Ejecutiva a las Unidades Orgánicas mencionadas en el artículo 1°.





Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (<http://www.apci.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese.



JORGE VOTO BERNALES
Director Ejecutivo
AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL